

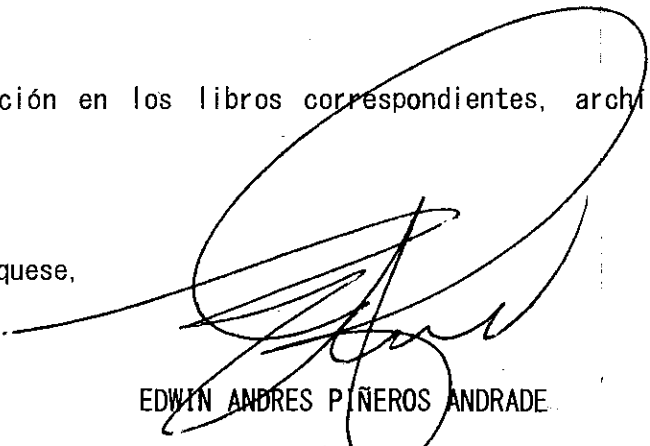
REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO  
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL

San José del Guaviare, primero (1) de junio de dos mil veintiuno (2021)

En atención a lo solicitado por las partes, y al tenor de lo dispuesto en el art. 312 del C.G.P., se dispone:

1. Declarar la terminación del proceso Ejecutivo Singular de AURORA CASTRO NOVOA contra LUIS NEIRA por pago TOTAL DE LA OBLIGACION.
2. Ordenar la cancelación de las medidas cautelares que aún se encuentren vigentes. Oficiese como corresponda, controlándose por la Secretaría cualquier embargo de remanentes.
3. Desglosar a favor y a costa de la parte ejecutada los documentos que sirvieron como base de la obligación.
4. SIN COSTAS
5. Previa anotación en los libros correspondientes, archívese oportunamente el proceso.

Notifíquese,



EDWIN ANDRÉS PIÑEROS ANDRADE

Juez

**2007 00154**

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO



JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL

San José del Guaviare, primero (01) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Se requiere al secuestre designado para que presente una rendición de cuentas de la administración del bien entregado.

Teniendo en cuenta la petición elevada por las partes en torno a la administración del inmueble embargado y secuestrado, se dispone oficiar al señor secuestre para que haga entrega formal de la administración a la demandada.

De igual manera infórmesele a la persona que se encuentra en arriendo sobre esta decisión.

Notifíquese,

A large, stylized handwritten signature in black ink, appearing to read 'E. Piñeros Andrade', written over the printed name and title.

EDWIN ANDRÉS PIÑEROS ANDRADE  
Juez

2009 000114

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO  
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL

San José del Guaviare, primero (01) de junio de dos mil veintiuno (2021).

No se acepta la renuncia presentada por a la Abg. HECTOR JOSE CUESTA, como quiera que nunca se le reconoció como tal en esta cusa ejecutiva.

Se señala nuevamente la hora 3 pm. día 24 mes Agosto del año 2021, para llevar a cabo la diligencia de remate y adjudicación del inmueble urbano ubicado en la cra 11 No 36-72 conjunto cerrado los tulipanes, de la ciudad de Villavicencio, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 230-161385, con una extensión aproximada de 133.70 metros cuadrados, de propiedad de la demandada.

Para que se proceda, se tiene como base para la licitación se fija en la suma de \$168.462.000, que corresponde al 70% del avalúo comercial del inmueble (\$240.660.000, avalúo comercial); previa consignación del 40% del citado avalúo, esto es, \$67.384.800. Es primera licitación.

La licitación se iniciará a la hora y en la fecha indicada y no será cerrada sino hasta cuando haya transcurrido una (1) hora. Los interesados deberán presentar en sobre cerrado sus ofertas para adquirir el bien subastado, el cual deberá contener la oferta y el depósito previsto en el artículo 450 del C.G.P.

Elabórese el respectivo aviso y efectúense las publicaciones de que trata el artículo 450 ibídem, y para una mayor publicada de la subasta en las emisoras "Caracol Radio" o "radio olímpica stereo" de la ciudad de Villavicencio, por encontrarse ubicado allí el predio objeto de subasta.

Notifíquese.



EDWIN ANDRES PINEROS ANDRADE  
JUEZ

2017 00069

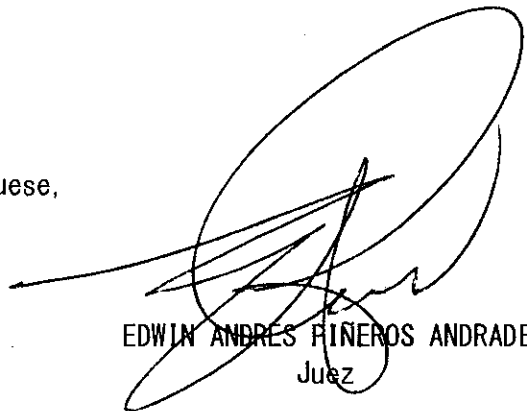
REPUBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO  
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL

San José del Guaviare, primero (01) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Se dispone con fundamento en el artículo 375 del c.g.p., en concordancia con el artículo 372 ibidem, dispone señalar la hora de las 2pm del día 24 del mes Agosto del año 2021 con el fin de llevar a cabo la diligencia de inspección judicial.

Cumplido lo anterior, se dispone señalar la hora 3 pm del día 24 del mes Agosto del año 2021 con el fin de llevar a cabo la audiencia inicial. En la audiencia se resolverá sobre las excepciones previas presentadas, interrogatorios, fijación de hechos y del litigio, pruebas y de ser procedente alegatos y fallo.

Notifíquese,



EDWIN ANDRÉS PINEROS ANDRADE  
Juez

2018 000202

REPUBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO  
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL

San José del Guaviare, primero (01) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Se dispone con fundamento en el artículo 375 del c.g.p., en concordancia con el artículo 372 ibidem, dispone señalar la hora de las 10 AM del día 18 del mes Agosto del año 2021, con el fin de llevar a cabo la diligencia de inspección judicial.

Cumplido lo anterior, se dispone señalar la hora 11 AM del día 18 del mes Agosto del año 2021 con el fin de llevar a cabo la audiencia inicial. En la audiencia se resolverá sobre las excepciones previas presentadas, interrogatorios, fijación de hechos y del litigio, pruebas y de ser procedente alegatos y fallo.

Notifíquese,



EDWIN ANDRÉS PINEROS ANDRADE  
Juez

2018 00294



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

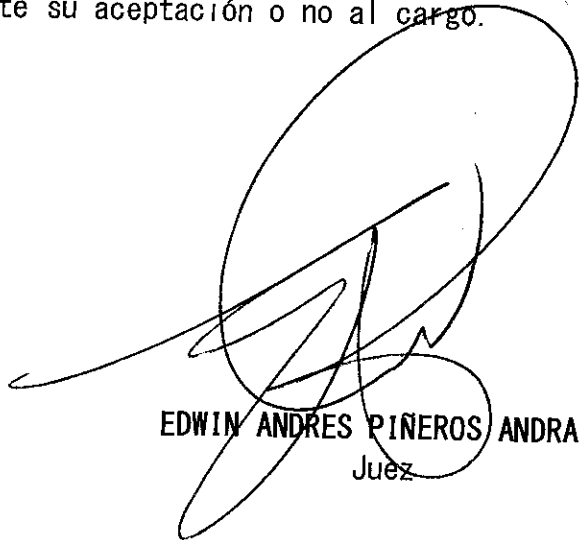
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO  
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL — SAN JOSE DEL  
GUAVIARE

TEL.: 098 5840078 -CODIGO: 950014089-001

San José del Guaviare, primero (1) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Previamente a efectuar requerimiento al Dr. ALFONSO JIMENEZ MORALES, curador designado por medio de al auto de fecha catorce (14) de diciembre del 2020, se ordena que por secretaria se le informe la designación para que manifieste su aceptación o no al cargo.

Notifíquese,



EDWIN ANDRES PINEROS ANDRADE  
Juez

2018-00310

Dirección Carrera 23 N° 12-84 Villa del Prado  
Dirección electrónica: [j01prmsiguaviare@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prmsiguaviare@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
San José del Guaviare - Guaviare



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO  
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL — SAN JOSE DEL  
GUAVIARE

TEL.: 098 5840078 - CODIGO: 950014089-001

San José del Guaviare, primero (1) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Se dispone señalar nuevamente con fundamento en el artículo 375 del C. G. P., en concordancia con el artículo 372 ibidem, dispone señalar la hora de las 3 pm del día 25 del mes de Agosto del año 2021 con el fin de llevar a cabo la diligencia de inspección judicial.

Cumplido lo anterior, se dispone señalar la hora de las 4 pm del día 25 del mes de Agosto del año 2021 con el fin de llevar a cabo audiencia inicial. En la audiencia se resolverá sobre las excepciones previas presentadas, interrogatorias, fijación de hechos y del litigio, pruebas y de ser procedente alegatos y fallo.

Notifíquese,

  
EDWIN ANDRÉS PINEROS ANDRADE

Juez

2018-00339

Dirección Carrera 23 N° 12-84 Villa del Prado  
Dirección electrónica: [j01prmsjguaviare@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prmsjguaviare@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
San José del Guaviare - Guaviare

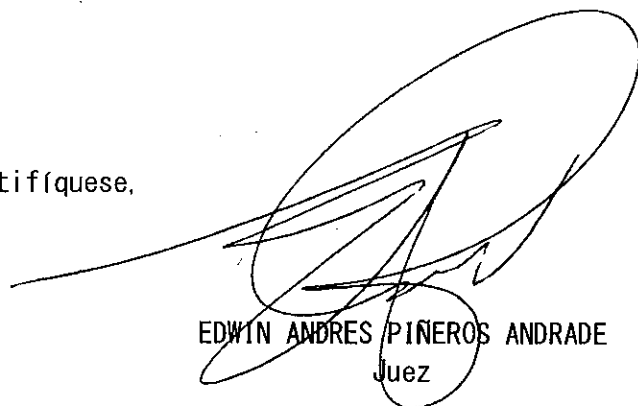
REPUBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO  
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

San José del Guaviare, primero (01) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Se dispone con fundamento en el artículo 375 del c.g.p., en concordancia con el artículo 372 ibidem, dispone señalar la hora de las 2 pm del día 11 del mes Agosto, del año 2021, con el fin de llevar a cabo la diligencia de inspección judicial.

Cumplido lo anterior, se dispone señalar la hora 3 pm del día 11 del mes Agosto del año 2021 con el fin de llevar a cabo la audiencia inicial. En la audiencia se resolverá sobre las excepciones previas presentadas, interrogatorios, fijación de hechos y del litigio, pruebas y de ser procedente alegatos y fallo.

Notifíquese.



EDWIN ANDRES PIÑEROS ANDRADE  
Juez

2019 00039



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO  
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL

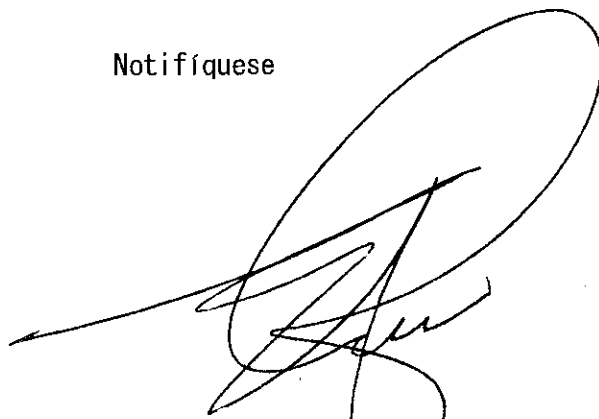
San José del Guaviare, primero (01) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Reconózcase a la abogada EDISABEL MENA MURILLO, como apoderado sustituta de la parte demandante, conforme y en los términos del memorial allegado.

Por secretaria atiéndase la solicitud de la nueva apoderada, respecto de los emplazamiento ordenados desde la admisión de la demanda,

Igualmente cúmplase por la parte interesada la vinculación formal de la contraloría.

Notifíquese



EDWIN ANDRES PINEROS ANDRADE  
Juez

2019 00058

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

San José del Guaviare, primero (01) de junio de dos mil veintiuno (2021).

El demandado JUAN MANUEL GONZALEZ se notificó personalmente y guardó silencio.

Queda pendiente el tramite de vinculación o notificación a la contraloría general.

De igual manera el registro del emplazamiento ordenado a la secretaria.

Notifíquese,

A large, stylized handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping loops and a long horizontal stroke extending to the left.

EDWIN ANDRES PINEROS ANDRADE  
Juez

2009 00085

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO



JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL

San José del Guaviare, primero (01) de junio de dos mil veintiuno (2021).

El demandado JUAN MANUEL GONZALEZ se notificó personalmente y guardó silencio.

Queda pendiente el trámite de vinculación o notificación a la contraloría general.

Reconózcase a la abogada EDISABEL MENA MURILLO, como apoderada sustituto de la parte demandante, conforme y en los términos del memorial allegado.

De igual manera el registro del emplazamiento ordenado a la secretaria.

Notifíquese,

EDWIN ANDRES RINEROS ANDRADE  
Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO  
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL

San José del Guaviare, primero (01) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Se dispone con fundamento en el artículo 375 del c.g.p., en concordancia con el artículo 372 ibidem, dispone señalar la hora de las 3 pm del día 26 del mes Agosto del año 2021, con el fin de llevar a cabo la diligencia de inspección judicial.

Cumplido lo anterior, se dispone señalar la hora 4 pm del día 26 del mes Agosto del año 2021 con el fin de llevar a cabo la audiencia inicial. En la audiencia se resolverá sobre las excepciones previas presentadas, interrogatorios, fijación de hechos y del litigio, pruebas y de ser procedente alegatos y fallo.

Notifíquese,



EDWIN ANDRÉS PINEROS ANDRADE  
Juez

2019 00195

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO  
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

San José del Guaviare, primero (1) de junio de dos mil veintiuno (2021).

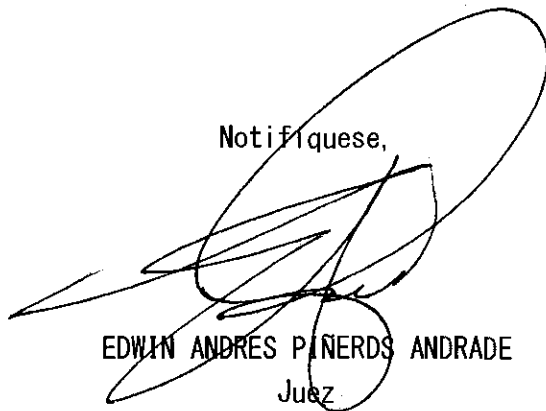
Reconózcase a la abogada ALICIA CHAVEZ CLAVIJO, como apoderado sustituta de la parte demandante, conforme y en los términos del memorial allegado.

Reconózcase a la abogada SONIA MILENA OTALORA MORA, como apoderado de la parte vinculada CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA, conforme y para los efectos del poder conferido.

Por lo anterior, se entiende notificado la contraloría, quienes contestaron en término.

El demandado JUAN Manuel GONZALEZ se notificó personalmente y guardo silencio.

Notifíquese,



EDWIN ANDRES PINERDS ANDRADE  
Juez

2019 00257

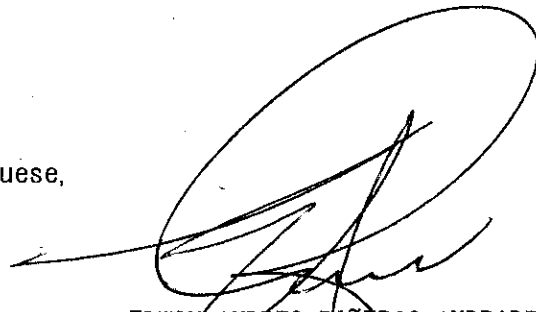
REPUBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO  
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL

San José del Guaviare, primero (01) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Se dispone con fundamento en el artículo 375 del c.g.p., en concordancia con el artículo 372 ibidem, dispone señalar la hora de las 2 PM del día 19 del mes Agosto del año 2021 con el fin de llevar a cabo la diligencia de inspección judicial.

Cumplido lo anterior, se dispone señalar la hora 3 PM. del día 19 del mes Agosto del año 2021 con el fin de llevar a cabo la audiencia inicial. En la audiencia se resolverá sobre las excepciones previas presentadas, interrogatorios, fijación de hechos y del litigio, pruebas y de ser procedente alegatos y fallo.

Notifíquese,



EDWIN ANDRÉS PIÑEROS ANDRADE  
Juez

2019 000371

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO  
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

San José del Guaviare, primero (1) de junio de dos mil veintiuno (2021).

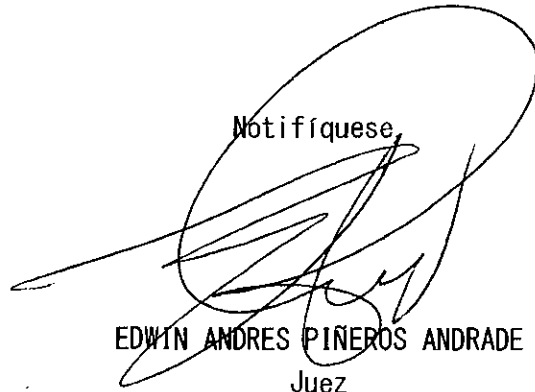
Reconózcase a la abogada SONIA MILENA OTALORA MORA, como apoderado de la parte vinculada CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA, conforme y para los efectos del poder conferido.

Por lo anterior, se entiende notificado la contraloría, quienes contestaron en término.

Se requiere a la secretaria se acredite el emplazamiento ordenado en el registro nacional de personas emplazadas y surtida la publicación de la información se dispondrá vencido el término señalado de los 15 días.

La parte interesada debe allegar las fotografías de la valla puesta en el inmueble.

Notifíquese,



EDWIN ANDRES PIÑEROS ANDRADE  
Juez

2020 00018

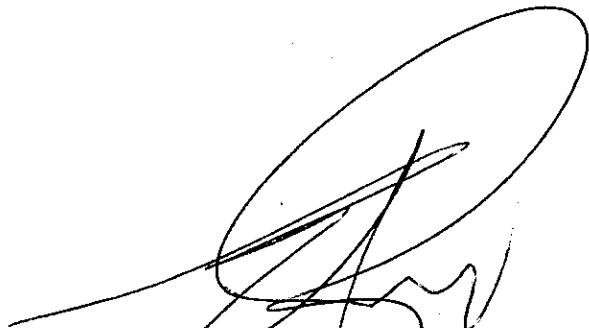
REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO  
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL

San José del Guaviare, primero (01) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Reconózcase a la abogada DANIELA FERNANDA SOLANO RIAÑO, como apoderado sustituta de la parte demandante, conforme y en los términos del memorial allegado.

Acredítese la notificación al curador designado.

Notifíquese



EDWIN ANDRÉS PINEROS ANDRADE  
Juez

2020 00031



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO  
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL

San José del Guaviare, primero (1) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Rituada la tramitación correspondiente y sin evidenciar vicio alguno que pueda invalidar lo actuado, al tenor del artículo 440 del C.G.P., procede el Despacho a proferir el correspondiente auto de seguir adelante la ejecución.

ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES

Mediante escrito de demanda que por reparto correspondió a este Juzgado y en razón al cumplimiento de las formalidades legales y la satisfacción de los requisitos de los artículos 440 del C.G.P., mediante auto de fecha 14 DE AGOSTO DE 2020, se libró mandamiento de pago a favor de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA contra CARLOS JULIO CORTEZ, por las sumas solicitadas en el escrito ejecutivo.

Con posterioridad al trámite de la citación del 291, y la notificación por aviso vía correo electrónico al demandado, sin que dentro de la oportunidad procesal concedida propusieran medio exceptivo alguno, por el contrario guardó absoluto silencio.

En tales condiciones, y no habiendo excepciones de mérito que resolver, al tenor del artículo 440 del C.G.P. ha de proferirse el respectivo auto de SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION, pues revisada la actuación se evidencia el cumplimiento de todos y cada uno de los presupuestos procesales; además, porque el documento allegado como soporte de la demanda, cumplió en su integridad con el lleno de los requisitos del artículo 444 de la obra procesal vigente.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de San José del Guaviare, Guaviare,

RESUELVE

1° Ordenar seguir adelante con la ejecución, en los términos indicados en el auto de apremio.

2° Ordenar el avalúo y el remate de los bienes cautelados y de los que en el futuro fueren objeto de tales medidas, para que con su producto se paguen el crédito y las costas.

3° Practicar las liquidaciones del crédito y las costas

4° Condenar en costas del proceso a la parte ejecutada. Inclúyase la suma de \$\_750.000\_ como agencias en derecho.

Notifíquese,



EDWIN ANDRÉS PINEROS ANDRADE  
Juez



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO  
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL -- SAN JOSE DEL  
GUAVIARE

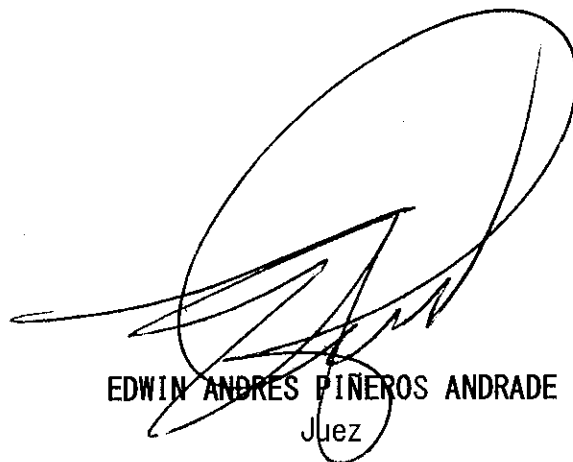
TEL.: 098 5840078 -CODIGO: 950014089-001

San José del Guaviare, primero de junio de dos mil veintiuno (2021).

De conformidad a lo señalado con el artículo 372 del C.G.P., se dispone convocar **AUDIENCIA INICIAL** (Conciliación, fijación de hechos y litigio e interrogatorio de parte, alegatos y sentencia).

En consecuencia, se fija la hora de las 10 AM del día 10 del mes de Agosto del año 2021. Con la advertencia de que deberán asistir a la audiencia, con sus apoderados y que la inasistencia a la misma les acarreará sanciones de Ley, tanto a las partes como a sus abogados (Numeral 4° del artículo 372 del C.G.P.).

Notifíquese,



EDWIN ANDRES PINEROS ANDRADE  
Juez

2020-00149

Dirección Carrera 23 N° 12-84 Villa del Prado  
Dirección electrónica: [j01prmsjguaviare@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prmsjguaviare@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
San José del Guaviare - Guaviare



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO  
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL — SAN JOSE DEL  
GUAVIARE

TEL.: 098 5840078 -CODIGO: 950014089-001

San José del Guaviare, primero (1) de junio de dos mil veintiuno (2021).

De conformidad a lo señalado con el artículo 372 del C.G.P., se dispone convocar **AUDIENCIA INICIAL** (Conciliación, fijación de hechos y litigio e interrogatorio de parte, alegatos y sentencia).

En consecuencia, se fija la hora de las 4 pm. del día 08 del mes de Julio del año 2021. Con la advertencia de que deberán asistir a la audiencia, con sus apoderados y que la inasistencia a la misma les acarreará sanciones de Ley, tanto a las partes como a sus abogados (Numeral 4° del artículo 372 del C.G.P.).

Notifíquese,

  
EDWIN ANDRES PINEROS ANDRADE  
Juez

2020-00194

Dirección Carrera 23 N° 12-84 Villa del Prado  
Dirección electrónica: [j01prmsjguaviare@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prmsjguaviare@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
San José del Guaviare - Guaviare

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO  
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL

San José del Guaviare, primero (01) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Se dispone comisionar al señor INSPECTOR DE POLICIA DE ESTA CIUDAD para que se sirva llevar a cabo la diligencia de secuestro decretada en auto de fecha 19 de abril hogaño.

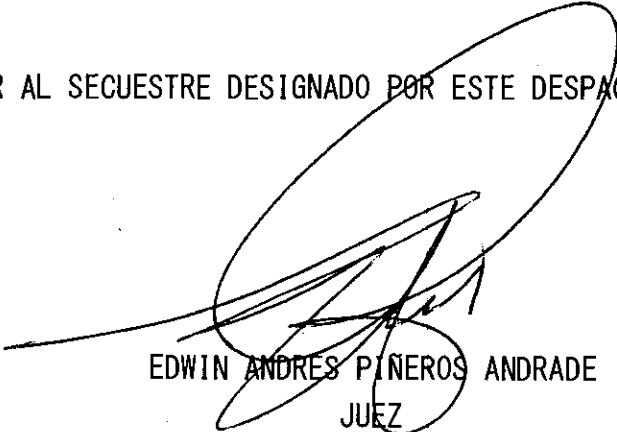
Líbrese el respectivo despacho comisorio con los insertos de ley.

Lo anterior con fundamento en lo previsto en el artículo 38 de c.g.p y ley 2030 de 2020.

Se designa como secuestre a la señora MARIA GLEOFE BELTRAN

DEBERA COMUNICAR AL SECUESTRE DESIGNADO POR ESTE DESPACHO JUDICIAL.

NOTIFQUESE



EDWIN ANDRES PINEROS ANDRADE  
JUEZ

2021 00024